CONTRATO Nº 039/2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los...5...días del mes de Diciembre del año 2012, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A),** portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, representada por el **Ing. Jorge Pusineri**, con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **FIBRAS DE VIDRIO CAAGUAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA (FIBRAS S.A.)** portadora del RUC Nº **80028686-3** representado por el **SR. Bernardo Tomás Barboza Velázquez,** con domicilio legal en Ruta Internacional Nº 7 km 182 Dr. Gaspar R. de Francia / Caaguazú; denominada en adelante **EL PROVEEDOR,** denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Contratación Directa Nº 47/2012 "Adquisición de Tanques para agua de fibra de vidrio"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1 - OBJETO

CLAUSULA 1.01 Por el presente Contrato EL PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **Contratación Directa Nº 47/2012 ""Adquisición de Tanques para agua de fibra de vidrio"**

ARTICULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.01 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas,
c) Plan de Entrega;
d) La Oferta y la lista de precios unitarios;
e) Resolución de Adjudicación; y,

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051).

CLAUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto de gasto específico 520 incluido en el Presupuesto General de Gasto de la ESSAP S.A.

FIBRAC S.A. CAAGUAZÚ PARAGUAY

Ing. Jorge Pusineri
Miembro del Di...

CLAUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 246276.

PARTICULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37. b de la Ley Nº 2051)

CLAUSULA 4.01 El presente contrato es el resultado del procedimiento **Contratación Directa Nº 47/2012 "Adquisición de Tanques para agua de fibra de vidrio"** aprobada por Resolución de la Presidencia de Directorio Nº 392/2012 de fecha 30 de Noviembre de 2012.

ARTICULO 5 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 5.01 El plazo de vigencia de este Contrato es de **60 (días) contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.**

ARTICULO 6 –PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley Nº 2051)

ITEM Nº	CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	Marca	UNIDAD DE MEDIDA	Unidad de Medida	Cantidad	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	24111803-001	Tanques para agua de 5.000 litros con tapa, fabricado en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRVF) Medidas aproximadas: Diámetro mayor, 2 mts. Diámetro menor 1,65 mts. Altura: 1,90 mts. Entrada y Salida 2" Con tapa	Fibrac	Unidad	Unidad	2	2.415.000	4.830.000
		Suma Total Iva Incluido						4.830.000

CLAUSULA 6.01 El importe total a pagar en el presente Contrato es **Gs. 4.830.000 (Guaraníes Cuatro Millones Ochocientos Treinta Mil)** I.V.A. Incluido.

CLAUSULA 6.02 La Essap S.A. efectuará el pago por las cantidades de servicio ejecutado dentro de los treinta días siguiente a la fecha de presentación vía Mesa de Entrada, de la nota

Ing. Jorge Pusineri

FIBRAC S.A.
CAAGUAZÚ - PARAGUAY

de solicitud de pago acompañada de la Factura, Nota de Remisión, Copia del Contrato, Copia de la Última presentación de la DDJJ de I.V.A. y Código de Contratación.

CLAUSULA 6.03 Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

ARTICULO 7 – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley Nº 2051)

CLAUSULA 7.01 Lugar de Entrega de los bienes/ o de prestación de los servicios: Gerencia de Regiones del Interior. Una vez recibido y verificado los Bienes, la Unidad mencionada, labrará el Acta de Recepción de los Bienes. Esta Unidad se reserva el derecho de rechazar los Bienes, en caso de comprobarse que no reúnan las condiciones requeridas por la Convocante. En este caso notificará al Contratista, que estará obligado a sustituir los productos rechazados por control de calidad en el plazo no mayor de 3 días calendario.

CLAUSULA 7.02: Plazo de entrega de los bienes/ o de realización de los servicios. Los bienes deberán ser entregados en el plazo máximo de 3 días calendario, que serán computados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra por el oferente.

CLAUSULA 7.03: Sector Responsable: Gerencia Regiones del Interior / Unidad Operativa Interior.

ARTICULO 8 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 8.01: Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

ARTICULO 9- MULTAS (Art. 37 l, Ley N° 2051).

CLAUSULA 9.01. El valor de las multas será: En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **0,5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, **ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al **PROVEEDOR.**

FIBRAC S.A. CAAGUAZÚ - PARAGUAY

Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.**, dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

ARTICULO 10 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

CLAUSULA 10.01: De Conformidad al Artículo 55, Derechos de las Contratantes, de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso ;
b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés públicos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés públicos;
d) a declarar la resolución del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y
e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Las resoluciones adoptadas por las contrataciones en ejercicios de estas prerrogativas, se ejecutaran de inmediato.

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Ing. Jorge Pusineri
Miembro del Directorio

FIBRA CAAGUAZU

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; argumentos, pruebas y circunstancias del caso;y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 11 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 I, Ley N° 2051)

CLAUSULA 11.01 Toda impugnación o desacuerdo emergente del Proceso Licitatorio, de la aplicación o la interpretación del Contrato, serán resuelto de conformidad a lo establecido en el Título VIII Art. 118 al 125 del Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley 2051/03, en caso de que los Organismos Creados por la Ley, no estén constituidos legalmente la cuestión será sometida al Proceso Arbitral establecido en el Art. 775 del C.P.C., y el Procedimiento a seguirse por los Árbitros será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay de la Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".

Ing. Jorge Pusineri
Miembro del Directorio
Essap S.A.

FIBRAC
CAAGUAZÚ - PARA

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Ing. Jorge Pusineri
Miembro del Directorio y Encargo de Despacho

Ing. Jorge Pusineri
Miembro del Directorio
Essap S.A.

FIBRAS DE VIDRIO CAAGUAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA (FIBRAS S.A.)

FIBRAC S.A.
CAAGUAZÚ - PARAGUAY

SR. Bernardo Tomás Barboza Velázquez

Representante